

# Boletín Oficial



### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

### Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

## Gobierno civil.

**Cantidades entregadas al Banco de España con destino al socorro de las desgracias causadas por la inundacion de las provincias de Murcia, Alicante y Almería, segun las listas publicadas hasta la fecha por la Gaceta de Madrid.**

	Pesetas.
La Excmo. Diputacion provincial.	10.000
El Excmo. Ayuntamiento de esta Corte	25.000
Ayuntamiento de Vallecas	200
Idem el Pardo	50
Idem Fuencarral	100
Idem Colmenar de Oreja	100
Idem Real Sitio de San Lorenzo	100
Idem Navalcarnero	150
Idem Aranjuez	500
Idem Collado Villalba	125
Idem Pinto	75
Idem Valdearecete	50
Idem Morata de Tajuña	250
Idem Leganés	250
Idem Villanueva de la Cañada	25
Idem Vicálvaro	50
Idem Collado Mediano	10
Idem Sorranillos	25
Idem Cobeña	50

(Se continuará.)

### Secretaría.—Negociado 6.º

#### CONVOCATORIA.

El dia 3 del próximo mes de Noviembre, y hora de la una de su tarde, tendrá lugar la reunion de los Sres. Diputados provinciales en el Palacio de su Presidencia, conforme á lo dispuesto en el artículo 28 de la vigente ley.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á los efectos del artículo 35 de la citada ley provincial.

Madrid 25 de Octubre de 1879.—El Gobernador, A. Conde de Heredia-Spínola.

### Secretaría.—Negociado 3.º

El art. 46 de la vigente ley de reemplazos del ejército, dice literalmente lo que sigue:

«El dia 1.º de Noviembre de cada año publicarán los Alcaldes de todos los pueblos de la Península é islas Baleares un bando haciendo saber á sus administrados que va á procederse á la formacion del alistamiento para el servicio militar, y recordando á los mozos comprendidos en el art. 21, la obligacion de hacerse inscribir en dicho alistamiento, así como á sus padres y curadores la de responder de esta inscripcion. Además se fijará un edicto en los sitios públicos, insertando los artículos 17, 21, 22, 24 y 25 de esta ley.»

Cuya disposicion recuerdo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia para su más exacto cumplimiento; encareciéndoles el mayor celo en este servicio, base de las demás operaciones que

han de seguirse para el reemplazo del ejército en el año próximo venidero. Madrid 24 de Octubre de 1879.—El Gobernador, A. Conde de Heredia-Spínola.

### Secretaría.—Negociado 9.º

Hallándose depositado por este Gobierno un pollino que fué hallado sin dueño, y no habiéndose presentado hasta la fecha persona alguna que lo reclame, se avisa al público para que en el término de ocho dias, á contar desde la fecha en que empiece á publicarse este edicto, se presente en este Gobierno y Negociado expresado á recogerlo su dueño, en la inteligencia que pasado este tiempo se acordará lo que proceda, perdiendo éste sus derechos sobre dicha caballería.

Madrid 23 de Octubre de 1879.—El Gobernador, A. Conde de Heredia-Spínola.

### Administracion de Fomento.—Ferro-carriles.

El Excmo. Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas, con fecha 7 del actual, me participa lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Con arreglo á lo que dispone la ley de 2 de Julio de 1870, y en vista de la relacion valorada y su correspondiente certificacion expedida por el Ingeniero Jefe de la Division de Madrid, acreditando que la Compañia concessionaria del ferro-carril de Aranjuez á Cuenca, ha ejecutado y pagado obras en dicha línea durante el mes de Agosto último por valor 561.349 pesetas 73 céntimos, se ha resuelto por Real orden de esta fecha la entrega á dicha Compañia de 148.196 pesetas y 35 céntimos efectivas, que cumpliendo lo preceptuado en el artículo 40 de la ley de presupuestos de 21 de Julio de 1878, equivalen á las 308.742 pesetas 40 céntimos, que ha devengado en concepto del auxilio otorgado por la primera ley citada.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en cumplimiento de lo que está prevenido.

Madrid 22 de Octubre de 1879.—El Gobernador, A. Conde de Heredia-Spínola.

## Comision Provincial.

### Contaduría.—Negociado 4.º

Habiendo terminado el primer trimestre del presente ejercicio sin que algunos pueblos de la provincia hayan ingresado en la Depositaria de la Diputacion las cuotas que les corresponden, me veo obligado á llamar de nuevo la atencion de los Sres. Alcaldes, á fin de que lo verifiquen dentro de un breve plazo para evitar se hagan efectivos los descubiertos, con arreglo á lo que dispone la legislacion vigente sobre el particular.

Madrid 16 de Octubre de 1879.—El Vicepresidente de la Comision provincial, Dionisio de Revuelta.

### AMPLIACION AL EJERCICIO DEL AÑO ECONÓMICO DE 1878 Á 1879.—MES DE SEPTIEMBRE DE 1879

EXTRACTO de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al ejercicio mes, resultada por el Depositario de los mismos, que con arreglo á lo dispuesto en el art. 84 de la Ley orgánica provincial de 16 de Diciembre de 1876, se publica en el BOLETIN OFICIAL.

CARGO	Pesetas cénts.
Existencia que resultó en fin del mes anterior en la Depositaria de fondos provinciales	5.652'67
Producto de las rentas y censos de la provincia	
Idem de portazgos, pontazgos y barcajes	
Idem de donativos, legados y mandas	
Idem de repartimiento provincial	111.011'13
Idem del recargo sobre la sal comun	
Idem del ramo de Instruccion pública	
Idem del id. de Beneficencia	2.200
Idem del aumento al recargo sobre las contribuciones	
Idem de arbitrios especiales	20.319'52
Idem de recargos extraordinarios	
Idem de empréstitos	
Idem de enajenaciones	
Idem de resultas de presupuestos anteriores	6.108'39
Idem de ingresos para cubrir los nuevos gastos del presupuesto adicional	
Idem de reintegros	1.000
Movimiento de fondos	
Por las traslaciones de caudales de unas Cajas á otras ocurridas en este mes	
Por los suplementos hechos por el presupuesto anterior de 1877 á 1878 para nivelar las cuentas de este mes, respectivas al ejercicio corriente	
<b>TOTAL CARGO</b>	<b>25.972'19</b>

DATA	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
	Pesetas cénts.	Pesetas cénts.	Pesetas cénts.
<b>Seccion primera del Presupuesto.</b>			
<b>GASTOS OBLIGATORIOS.</b>			
<b>CAPÍTULO I.—Administracion provincial.</b>			
Satisfecho por obligaciones de la Comision y Diputacion provincial			
Idem por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario de fondos provinciales			
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia			
Idem por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los delineantes que les auxilian			
Idem por sueldos de los Médicos de baños y aguas minerales de la provincia			
Idem por id. de los empleados de Montes, cuyo sostenimiento corresponde á la provincia			
<b>CAPÍTULO II.—Servicios generales.</b>			
Satisfecho por gastos de quintas			
Idem por id. del servicio de bagajes		2.125	2.125
Idem por id. de impresion y publicacion del BOLETIN OFICIAL			
Idem por id. de elecciones de Senadores, Diputados á Cortes y provinciales			
Idem por id. de calamidades públicas			
<b>CAPÍTULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.</b>			
Satisfecho por obligaciones de las obras de reparacion y conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno			
Idem por gastos de reparacion y conservacion de las travesias de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario excede de 8.000 almas			
Idem por gastos de construccion de una cárcel modelo			
Idem por id. de reparacion y conservacion de las fincas provinciales			

	PERSONAL. — Pesetas cénts.	MATERIAL. — Pesetas cénts.	TOTAL. — Pesetas cénts.		PERSONAL. — Pesetas cénts.	MATERIAL. — Pesetas cénts.	TOTAL. — Pesetas cénts.
<b>CAPÍTULO IV.—Cargas.</b>				Idem por gastos de construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....	"	1.500	1.500
Satisfecho por contribuciones impuestas á los bienes que pertenecen á la provincia.....	"	"	"	<b>CAPÍTULO III.—Obras diversas.</b>			
Idem por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia...	"	"	"	Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....	"	"	"
Idem por intereses y amortizacion de los empréstitos provinciales autorizados.....	"	"	"	<b>CAPÍTULO IV.—Otros gastos.</b>			
Idem por importes de las obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.....	"	"	"	Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interes provincial.....	"	"	"
Idem por deuda reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.....	"	"	"	<b>Tercera seccion.</b>			
<b>CAPÍTULO V.—Instruccion pública.</b>				<b>GASTOS ADICIONALES.</b>			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instruccion pública.....	"	"	"	<b>CAPÍTULO ÚNICO.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.</b>			
Idem por id. del Instituto de segunda enseñanza.	"	"	"	Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1878....	"	"	"
Idem por id. de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras.....	"	"	"	Idem por id. de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha.....	"	3.105'23	3.105'23
Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	"	"	"	<b>Reintegros.</b>			
Idem por obligaciones de la Academia de Bellas Artes.....	"	"	"	Satisfecho por dicho concepto.....	"	"	"
Idem por id. de la Biblioteca provincial.....	"	"	"	<b>Movimiento de fondos.</b>			
Idem por id. del Museo provincial.....	"	"	"	Por remesas de esta Depositaria á los Establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia.....	"	"	"
<b>CAPÍTULO VI.—Beneficencia.</b>				Por los suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente mes, respectivas al ejercicio corriente de 1878 á 1879..	"	"	"
Satisfecho por obligaciones de carácter general de la Beneficencia.....	"	"	"	<b>Total data.....</b>			
Idem por id. de los Hospitales de esta provincia.	"	3.510'42	3.510'42	"	13.119'92	13.119'92	
Idem por id. de las Casas de Misericordia.....	"	1.275	1.275	<b>RESÚMEN.</b>			
Idem por id. de las Casas de Expósitos y Maternidad.....	"	1.104'27	1.104'27	Importa el CARGO.....	Pesetas cénts.		
<b>CAPÍTULO VII.—Correccion pública.</b>				Idem la DATA.....	25.972'19		
Satisfecho por gastos de cárceles.....	"	"	"	Saldo ó existencia para el siguiente mes de Octubre.....	12.852'27		
Idem por id. de Establecimientos penales.....	"	"	"	En Madrid á 15 de Octubre de 1879.—V.º B.º—Está conforme.—El Contador interino, de fondos provinciales, Francisco Agustín.—El Vicepresidente de la Comision provincial, Dionisio de Revuelta.—El Depositario, Severiano Medina.			
<b>CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.</b>							
Satisfecho por gastos de esta clase.....	"	500	500				
<b>Segunda seccion.</b>							
<b>GASTOS VOLUNTARIOS.</b>							
<b>CAPÍTULO I.—Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.</b>							
Satisfecho por gastos de fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia y de Instruccion pública.....	"	"	"				
<b>CAPÍTULO II.—Carreteras.</b>							
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.....	"	"	"				

**Administracion económica.**

**INTERVENCION.**

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 2 de Noviembre de 1879, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. — Pesetas cénts.
D. Juan Martin Aguilera.....	Parla.....	Rústica.....	Parla.....	Clero.	112'63 16'25

Madrid 23 de Octubre de 1879.—El Jefe de la Administracion económica, Antonio Laá.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 3 del mes de Noviembre de 1879, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. — Pesetas cénts.
D. Pío Martin.....	Madrid.....	Rústica.....	Carabanchel.....	Propios.	1 020
Fermin Manzano.....	"	"	Manzanares.....	"	900
Fernando Camaron.....	"	Urbana.....	Madrid.....	Patrimonio.	11.550
Pedro Alvarez.....	"	"	"	"	10.400
Florencio Cubas.....	Torrejon de Velasco.....	Rústica.....	Torrejon de Velasco.....	Clero.	264'38
Manuel Baena.....	Alcobendas.....	"	Alcobendas.....	"	56'63
Eustasio Garcia.....	Colmenar de Oreja.....	"	Colmenar de Oreja.....	"	375
Juan Manuel Garcia.....	Villa del Prado.....	"	Villa del Prado.....	"	37'45

Madrid 23 de Octubre de 1879.—El Jefe de la Administracion económica, Antonio Laá.

**Ayuntamientos.**

**Gargantilla.**

Con superior autorizacion se arriendan en pública subasta los pastos de los propios de esta villa, de la dehesa Renuerta y Prado Nuevo para 250 reses de ganado lanar y los del monte Chaparral para 150, por todo el año forestal de 1879 á 80, y bajo los tipos de 250 pesetas la primera y 150 el segundo.

Los remates se verificarán el dia 30 del próximo Noviembre, de once á doce de su mañana, ante el Ayuntamiento que preside y casa capitular de esta localidad, con sujecion á los pliegos de condiciones que están de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Gargantilla 21 de Octubre de 1879.—El Alcalde, por orden, Francisco Velasco.

**Horcajo de la Sierra.**

El Ayuntamiento Constitucional de este pueblo, competentemente autorizado, ha acordado arrendar en pública subasta los pastos de las fincas de los propios de este pueblo, y son á saber:

Dehesa boyal para 400 cabezas lanaras, desde 1.º de Noviembre de 1879 á 31 de Marzo de 1880, y tipo de 600 pesetas.

Monte Alverca para 100 cabezas de ganado lanar, desde 1.º de Noviembre de 1879 á 30 de Setiembre de 1880, bajo el tipo de 100 pesetas.

Monte Plantío para 50 reses lanaras, desde 1.º de Noviembre de 1879 á 30 de Setiembre de 1880, y tipo de 75 pesetas.

La Pedregosa para 30 cabezas lanaras, por el mismo tiempo que las dos anteriores, y tipo de 45 pesetas.

Cuyos remates se verificarán á los 30 dias de inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, ante el Ayuntamiento de este pueblo, dando principio á las doce de su mañana en la sala consistorial, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en dicho acto y en la Secretaría del mismo.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Horcajo de la Sierra 20 de Octubre de 1879.—El Alcalde, Marcelino Martin.

**Navarredonda.**

Con la competente autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, se sacan en pública subasta los pastos del monte Tajoneras, los de Mata-molinos, los de La Umbria, los del tranzon del Tarzo de la dehesa Vieja, los de la dehesa del Hoyo y los de Carcaba y Quiñon, para cuyo remate se ha señalado el dia 25 del próximo mes de Noviembre del corriente año, y hora de las doce de su mañana, en la sala de este Ayuntamiento y con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de los remates.

Tambien se subasta la roza de leñas de la dehesa Vieja, tranzon El Acebo, con superior autorizacion, y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate, para cuyo remate se señala el dia 26 del próximo mes de Noviembre, y hora de las doce de su mañana, en la sala de Ayuntamiento de este pueblo.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Navarredonda 21 de Octubre de 1879.—El Alcalde, Fermin Gonzalez.

**La Cabrera.**

Bajo las condiciones del pliego que se halla de manifiesto en esta Secretaría, se han de arrendar en subasta pública el dia 30 de Noviembre próximo venidero, para su aprovechamiento por todo el año forestal, los pastos de los montes de esta jurisdiccion que á continuacion se expresan, en la sala consistorial de esta villa, en conformidad con la autorizacion competente.

Monte San Pedro, todo el monte, 100 hectáreas 400 reses lanaras, 400 pesetas.

Idem Peña del Buey, todo el monte, 128 hectáreas, 500, id., 500 pesetas.

Idem Robellano, tranzon La Mata,

30 hectáreas, 200 id. lanaras ú 80 vacunas, 300 pesetas.

La Cabrera 20 de Octubre de 1879.—El Alcalde, Tomás Benito.

**Pozuelo de Alarcon.**

Con autorizacion competente procederá este Ayuntamiento á contratar en subasta la poda y aprovechamiento de leñas de los árboles de álamo negro y otras especies existentes en los prados del comun de estos vecinos, tasado en 100 pesetas, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion. Dicho acto tendrá lugar en esta casa consistorial en el dia 24 de Noviembre próximo y hora de las doce.

Pozuelo de Alarcon 20 de Octubre de 1879.—El Alcalde, Angel Perez de Utrilla.

**Secretaría del Gobierno de la Audiencia de Madrid.**

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, se halla vacante una Escribanía de actuaciones, la que debe proveerse con arreglo á los artículos 3.º y siguientes del Real decreto de 12 de Julio de 1875.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia del distrito, en el término de 20 dias, á contar desde el siguiente al de la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Madrid 22 de Octubre de 1879.—El Secretario de gobierno, Segundo de la Hoz.

**Providencias judiciales.**

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**

**Audiencia.**

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza á D. Antonio Lorenzo Gil, de 36 años de edad, de estado casado con Doña Catalina Dominguez, natural de Cepeda, provincia de Salamanca, vecino de Madrid, que habitó últimamente en la calle de Espoz y Mina, número 7, principal derecha, hijo de Don Antonio y Doña Isidora, el primero difunto, del comercio, el cual es de estatura alta, color bueno, ojos negros, pelo castaño oscuro, sin bigote, cuyo sujeto se encontraba cumpliendo condena en el penal de Alcalá de Henares, de donde se fugó el dia 15 de Setiembre próximo pasado, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 20 dias, á contar desde la publicacion de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado ó en la cárcel de Villa á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo por falsificacion de documentos; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho D. Antonio Lorenzo Gil, y su conduccion á la cárcel de Villa, en la calidad de detenido comunicado y á disposicion de este Juzgado.

Dada en Madrid á 18 de Octubre de 1879.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de su señoría, Licenciado, Diego Lozano.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Sebastian Carrasco Calvente, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Capital, se cita y llama á Ramon Fraga Villar, de 53 años de edad, casado, de oficio zapatero, que vivió en la calle del Tribulete, núm. 9, principal, y Agapi-

to Diaz Durango, de 50 años de edad, casado, de oficio albañil, que vivió en la misma calle del Tribulete, núm. 10, y cuyos actuales paraderos se ignoran, para que en el término de 10 dias á contar desde la publicacion del presente en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado para la práctica de una diligencia en asunto criminal.

Madrid 16 de Octubre de 1879.—V.º B.º—Carrasco.—El actuario, Licenciado, Diego Lozano.

**Congreso.**

Por el presente y en virtud de providencia de este Juzgado, se saca á pública subasta voluntaria dos particiones de la casa proindiviso, núm. 18, calle Real, en Carabanchel Alto, perteneciente á Doña Matilde Zofio.

El remate tendrá lugar el dia 26 de Noviembre próximo, á la una, por la cantidad pericial de 2.118 pesetas 50 céntimos, á rebajar cargas.

Madrid 22 de Octubre de 1879.—El Escribano actuario, Ecequiel Arimendi. 174

**Latina.**

«Sentencia.—En la villa de Madrid á 6 de Octubre de 1879, el Sr. D. Enrique Iniguez y Pinzon, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, habiendo visto los presentes autos ordinarios de los que:

Resultando que por escritura otorgada en 17 de Diciembre de 1800, ante Don Juan Antonio de Urraza, Escribano de número de esta villa, el Sr. D. Pedro Gonzalez Calderon, Teniente Corregidor de la misma, vendió á D. Mariano Ilundain una casa sita en la calle de la Torrecilla del Leal, de esta Corte, señalada con el núm. 20 de la manzana 24, que pertenecía á las Memorias fundadas por el Doctor D. Martin Antonio Ceberio, de las que eran cumplidores los Sres. Cura y Beneficiados de la Iglesia parroquial de San Juan Baustista, consignándose en la escritura que la finca vendida no tenía sobre sí más carga que la de 3.200 reales vellon por el capital correspondiente á la de farol para el alumbrado de Corte y nuevo establecimiento de serenos; cuya venta se verificó á virtud de expediente de subasta instruido por el expresado señor Teniente Corregidor, con arreglo al Real decreto de 19 de Setiembre de 1798, que mandó proceder á la enajenacion de todos los bienes pertenecientes á obras Pías, Memorias, Capellanías y otras fundaciones piadosas:

Resultando que por certificacion que libró en 3 de Marzo de 1864 el Registrador de la propiedad de esta Corte, aparece que segun escritura otorgada en esta villa á 6 de Mayo de 1778, ante el Escribano de número D. Luis Bernardo Zapatero, de que se tomó razon en 25 del mismo mes al folio primero del índice de obligaciones, el Cura y Beneficiados de la parroquia de San Juan, impusieron sobre la mencionada casa de la calle de la Torrecilla del Leal y otras, un censo de 96.000 rs. de principal y 2.163 rs. 23 maravedises de réditos al año, al respecto de dos y cuartillo por 100, en favor de diferentes Memorias, de cuyo censo, á pesar de no aparecer redimido en el Registro de la propiedad, no se hizo mencion alguna en la venta hecha á D. Mariano Ilundain:

Resultando que el Procurador D. José Vicente del Abad, á nombre y con poder de D. Isidoro Chaves y Ogarrio, Doña Carlota Villasante y Aja, D. Gumersindo Esquerria y Bustillo y D. Hilario Esquerria y Bustillo, actuales propietarios, conforme á los documentos que acompañaba de la precitada casa, acudió al Juzgado con demanda de 17 de Abril del corriente año, exponiendo los antecedentes que quedan relacionados y manifestando que el censo de 96.000 rs. de principal impuesto sobre la repetida casa, no ha sido reclamado por nadie durante más de un siglo, por lo cual por haber adquirido dicha finca D. Mariano Ilundain, como libre y haberla disfrutado en tal concepto sus sucesores, y fundado además en que la renuncia de los perceptores del censo

en tan largo período, es bastante para consolidar el dominio y suponer que el gravámen no existe, pidió en su demanda el mencionado Procurador se declarase en su dia que la tan repetida casa quedaba libre de la renta de 2.163 rs. y 23 maravedises, y del capital de censo de 96.000 rs. de que ántes se ha hecho mérito, y se condenase á los herederos y sucesores de las personas en cuyo favor se estableciera, á que así lo reconozcan y otorguen la correspondiente escritura de liberacion, ó en su defecto se mandara cancelar dicha obligacion en el Registro de la propiedad, mediante testimonio de la sentencia que recaiga:

Resultando que conferido traslado de la demanda á los herederos y sucesores de las personas en cuyo favor se estableciera el tan repetido censo, y siendo estos desconocidos, se les emplazó por medio de edictos fijados en los parajes públicos de esta Corte, y publicados en el Diario oficial de Avisos y Gaceta de Madrid, para que en el término de nueve dias acudieran á contestarla, pero como no lo verificasen, se les hizo un nuevo llamamiento por el plazo de cinco dias que transcurrió igualmente, sin que se personasen á defender sus derechos, por lo cual se les acusó la rebeldía por el actor, y la tuvo por acusada el Juzgado en providencia de 5 de Junio último, señalándoseles para su representacion los estrados del Tribunal:

Resultando que corridos los traslados de réplica y dúplica, y recibido el pleito á prueba, se practicaron durante su término el cotejo de la escritura de venta otorgada á favor de D. Mariano Ilundain, y el de la certificacion del Registrador de la propiedad, fecha 3 de Marzo de 1864, entregándose despues los autos para alegar de bien probado; y así que se ha llenado este trámite, se han mandado traer á la vista con citacion de las partes:

Considerando que por la escritura de venta formalizada en el año de 1800 á favor de D. Mariano Ilundain, se ha justificado que éste adquirió del Estado la casa núm. 20 antiguo de la calle de la Torrecilla del Leal, sin más carga que la de farol, cuya circunstancia, unida á la aseveracion de los demandantes de no haberse reclamado las rentas del censo que se trata de cancelar durante el largo espacio de tiempo en que vienen poseyendo la finca los sucesores de aquél, permiten suponer que dicho censo, por más que figure subsistente en el Registro de la propiedad, dejó de gravar la casa con anterioridad á la fecha de su adquisicion por parte de Ilundain:

Y considerando, además, que la renuncia tácita hecha por los propietarios del censo, caso de que existiere, de la accion que pudiera corresponderles para reclamar las rentas del mismo respectivas á tan largo período y la rebeldía en que se han constituido en los presentes autos, despues de los llamamientos públicos que se les han hecho, son motivo bastantes para tener por prescriptos los derechos de los censuistas y para liberar la finca del gravámen que sobre ella pesa;

Fallo; que debo declarar y declaro la casa números 15 moderno, 20 antiguo de la manzana 24 de la calle de la Torrecilla del Leal, de esta Corte, libre del censo de 96.000 rs. de principal y 2.163 reales 23 maravedises de rédito anual, constituido sobre la misma por el Cura y Beneficiados de la parroquia de San Juan, en favor de diferentes Memorias, segun escritura otorgada en 6 de Mayo de 1778, ante el Escribano de número D. Luis Bernardo Zapatero; y en su consecuencia, debo de mandar y mando sea cancelada la anotacion respectiva á dicha carga que se halla subsistente en el Registro de la propiedad, al cual se remita testimonio de la presente sentencia luego que cause ejecutoria.

Y sin hacer expresa condenacion de costas, por esta mi sentencia que además de notificarse en los estrados del Juzgado, se publicará en el Diario oficial de Avisos de Madrid y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, así lo pronuncio, mando y firmo.—Enrique Iniguez.»

Publicacion.—La anterior sentencia ha sido publicada por el Sr. D. Enrique

Iniguez y Pinzon, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, estando celebrando audiencia pública, por ante mí el Escribano de actuaciones en Madrid á 6 de Octubre de 1879.—De que doy fe.—Cayetano Sola.

Es copia que extendiendo para insertar en los periódicos oficiales.

Madrid 13 de Octubre de 1879.—Cayetano Sola. 115

#### Palacio.

D. Francisco Galicia Junquera, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Capital.

Por la presente requisitoria y término de veinte días, que empezarán á contarse desde el de su publicación, se cita, llama y emplaza á Rafael Erezabal y Martínez, hijo de Dionisio y de Josefa, de 19 años de edad, natural de Madrid, á fin de que comparezca en el referido Juzgado de Palacio, á responder en causa que contra el mismo se sigue por hurto de un saco con ropas. Y encargo á todas las Autoridades del reino, así civiles como militares, que en caso de ser habido procedan á la captura del Rafael, remitiéndolo á mi disposición.

Dada en Madrid á 18 de Octubre de 1879.—El Juez, Francisco Galicia.—El actuario, Narciso Tribaldos.

#### Colmenar Viejo.

Don Máximo Hernan, Licenciado en derecho, Juez Municipal de esta villa y como tal, encargado de la jurisdicción de ella y su partido por indisposición del de primera instancia.

Por el presente, se cita á D. Ernesto de Campos, cuya vecindad y paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, contados desde su inserción en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascripto á responder de los cargos que le resultan en causa que se instruye por tentativa de estafa á Mr. Carlos Dupuig; bajo apercibimiento que en otro caso se acordará lo que corresponda.

Dado en Colmenar Viejo á 16 de Octubre de 1879.—Máximo Hernan.—Por mandado de su señoría, Miguel Guardiola.

#### Chinchon.

D. Tomás Albaladejo Lopez, Juez de primera instancia de esta villa de Chinchon y su partido.

Por el presente edicto, se cita, llama y emplaza á Tiburcio Calleja, que sirvió como soldado en el segundo batallón de la Corona en la isla de Cuba, y á Pablo Serrano, natural de Madrid, que igualmente sirvió como soldado en dicha en el primer batallón del Rey, para que en el término de 10 días comparezcan en este Juzgado para recibirles declaración en la causa que en dicho Juzgado se sigue por denuncia hecha contra el Juzgado municipal de Aranjuez; bajo apercibimiento si no comparecen, de parales el perjuicio que haya lugar.

Dado en Chinchon á 22 de Octubre de 1879.—Tomás Albaladejo.—Por disposición de su señoría, Bonifacio Merino.

#### Dirección-Administración de la Imprenta Nacional.

Autorizada esta Dirección por Real orden de 15 del corriente para contratar en pública subasta el suministro de la tinta negra de imprimir y la lejía necesarias en este Establecimiento durante un año, se anuncia por medio del presente para que llegué á conocimiento de los que quieran interesarse en el remate, el cual se verificará con arreglo al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

Madrid 20 de Octubre de 1879.—El Director-Administrador, Barón de Cortés.

Pliego de condiciones con arreglo á las cuales se subastan públicamente la tinta negra de imprimir y lejía necesarias en la Imprenta Nacional durante un año.

1.ª La Dirección-Administración de la Imprenta Nacional contrata en públi-

ca subasta 2.100 kilogramos de tinta negra de imprimir y 200 cubas de lejía, de 50 litros de cubida cada una, que aproximadamente considera necesarias para el consumo de un año, que empezará á contarse desde la fecha de la aprobación del remate.

2.ª El precio que se fija para cada artículo de los subastados es el siguiente: 2 pesetas 18 céntimos por cada kilogramo de tinta.

2 pesetas por cada cuba de lejía.

3.ª La tinta ha de ser muy negra y con bastante secante á fin de que resulte la impresión como la de la muestra que existirá en esta oficina, sin cuyos requisitos no será admisible.

4.ª El contratista tendrá la obligación de surtir á la Imprenta Nacional durante el referido tiempo de los artículos que se subastan, toda vez que el que se fija en la condición 1.ª no es más que un cálculo aproximado que se hace para gobierno de los licitadores.

5.ª El contratista entregará la tinta y lejía en este Establecimiento conforme se vaya necesitando, previos los pedidos que por medio de vales autorizados se le hará por la Administración.

6.ª La tinta ha de ser reconocida á su entrega por los Regentes y Maquinistas de esta Imprenta, devolviéndole la que no reuna las condiciones exigidas en la tercera de este pliego á juicio de los mismos y de la Dirección, y se adquirirá por cuenta del licitador en ajuste alzado si no repone la desechada en el término de 24 horas.

7.ª Serán de cuenta del rematante los gastos de conducción y demás que ocurran hasta entregar los artículos que se subastan en la Imprenta Nacional, así como también los de otorgamiento de la escritura y de dos copias, una en el papel sellado correspondiente.

8.ª El rematante presentará cada mes cuenta de las entregas de tinta y lejía hechas en el mismo, y después de examinada por la Administración é Intervención, se expedirá el correspondiente libramiento, para que le sea satisfecho por la Caja de esta dependencia.

9.ª La subasta se verificará en estas oficinas el día 21 de Noviembre próximo, á la una de su tarde, ante el Sr. Director-Administrador de la misma, acompañado del Sr. Interventor y de un Notario público.

10.ª La primera media hora se invertirá en recibir las proposiciones que se entreguen en pliego cerrado al Presidente por los licitadores, y serán acompañadas del resguardo del depósito preventivo, que se consignará en la Caja de este Establecimiento. Las proposiciones, una vez presentadas, no podrán retirarse.

11.ª Pasada la primera media hora que marca la condición anterior, el señor Presidente procederá al examen y lectura de las proposiciones presentadas, y adjudicará la subasta provisionalmente al que resulte ser mejor licitador. En el caso de que aparezcan dos ó más proposiciones iguales, habrá entre los que las hayan suscrito nueva licitación oral por espacio de un cuarto de hora, y se adjudicará el remate al que ofrezca mayores ventajas en el precio del suministro.

12.ª La subasta quedará en suspenso hasta que se apruebe por la Dirección, y una vez hecho esto, se procederá á elevar el contrato á escritura pública.

13.ª Para tomar parte en la subasta es condición precisa depositar previamente en la Caja de este Establecimiento 150 pesetas en metálico, cuya cantidad se devolverá á todos los licitadores cuyas proposiciones no hayan sido admitidas; y el rematante se compromete á elevar dicho depósito en el término de dos días á 500 pesetas, que quedarán constituidas en dicha Caja para responder del cumplimiento de este contrato.

14.ª Toda proposición que no se halle redactada en los términos del siguiente modelo, contenga modificación en sus condiciones, ó exceda de los precios que sirven de base para esta subasta, será desechada.

Madrid 20 de Octubre de 1879.—El Director-Administrador, Barón de Cortés.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., que vive calle de....., núm....., cuarto....., según se expresa en la cédula personal que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones publicadas en la *Gaceta* de....., se comprometo á cumplir las y á entregar en la Imprenta Nacional la tinta y lejía necesarias en la misma durante un año, al precio de..... (en letra) cada kilogramo de tinta, y á..... (en letra) la cuba de lejía, de cubida de 50 litros; á cuyo efecto acompaña el recibo que acredita haber hecho el depósito preventivo de 150 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

#### Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 19 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuación se expresa, perteneciente á la carretera de primer orden de Madrid á Francia por la Junquera, provincia de Madrid.

Ventas del Espíritu-Santo con Arancel de 2 miriámetros, 33.777 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la *Gaceta* del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 5.630 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejor por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 18 de Octubre de 1879.—El Director general, B. de Covadonga.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de las Ventas del Espíritu-Santo, se comprometo á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....., pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

#### Junta económica del Hospital Militar de Madrid.

Debiendo celebrarse en este Establecimiento subasta pública con objeto de contratar el suministro de *azafran, pimenton, sal, ajos y cebollas* que pueda necesitarse en el mismo por el término de un año, se convoca por el presente á todos los que deseen tomar parte en la

expresada, que dicho acto tendrá lugar el día 29 de Noviembre próximo, á las once de la mañana, con arreglo al pliego de condiciones, modelo de proposición y precios límites que estarán de manifiesto en la Secretaría de la Junta económica, sita en la planta baja del citado edificio, todos los días excepto los feriados, de diez á doce de la mañana.

Madrid 21 de Octubre de 1879.—V.º B.º—El Presidente, Florit.—El Secretario, Manuel Perez.

#### Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de....., domiciliado en la calle de....., núm....., piso....., cuya cédula personal es adjunta (ánase al pliego), enterado del anuncio inserto en el periódico (el que sea), precios límites y pliego de condiciones para contratar el suministro de *azafran, pimenton, sal, ajos y cebollas*, que se necesiten en el Hospital Militar por el término de un año, se comprometo á verificarlo á los precios de..... pesetas y..... céntimos de peseta (todo en letra), el kilogramo de azafran, al de..... pesetas y..... céntimos de pesetas el kilogramo de pimenton, al de..... pesetas y..... céntimos de peseta el id. de sal, al de..... pesetas y..... céntimos de peseta el de ajos, y al de..... pesetas y..... céntimos de pesetas el de cebollas.

Y como garantía acompaña carta de pago de 145 pesetas, importe del 5 por 100 del total del suministro.

(Fecha y firma del proponente.)

#### Dirección de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja Central con los números 70.713 de entrada y 17.705 de registro, del concepto de necesario, por valor de 20.000 pesetas en renta perpetua á favor de D. Jerónimo Orduña, Comisionado que fué de arbitrios de amortización en Badajoz, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto, transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del Reglamento.

Madrid 17 de Octubre de 1879.—El Director general, Javier Cavestany.—Es copia.—El Jefe del Negociado central, G. Moreno.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja Central con los números 6.128 de entrada y 44 de registro, del concepto de necesario, por valor de 72 pesetas y un céntimo á favor de D. Jerónimo Orduña, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto, transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del Reglamento.

Madrid 17 de Octubre de 1879.—El Director general, Javier Cavestany.—Es copia.—El jefe del Negociado central, G. Moreno.